Señores:

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL
RADICADO:	110014003044-**2023-00458**-00
DEMANDANTE:	HERNÁN DARÍO AGUILAR SERRATO
DEMANDADO:	LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS CY S.A.S Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S**., identificada con Nit. 900701533-7 y en tal calidad como apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, según consta en la escritura pública No. 2779 otorgada el 2 de diciembre de 2021 en la Notaría Décima del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad cooperativa de seguros, entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT 860028415-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá, tal y como se acredita con los certificados de existencia y representación que obran en el expediente, a través del presente escrito me permito elevar **SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD** en el proceso de la referencia, conforme a los argumentos que se exponen a continuación:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS RELEVANTES

1. El 12 de mayo de 2023 el señor Hernán Darío Aguilar y otros presentaron demanda de Responsabilidad Civil Contractual en contra de la sociedad **LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS CY S.A.S.** y otros el cual se encuentra en trámite en el Juzgado Cuarenta Y Cuatro (44°) Civil Municipal de Bogotá D.C**.** bajo radicado 110014003044-2023-00458-00. Misma que fue admitida para el 07 de julio de 2023.

2. Una vez contestada la demanda por la parte pasiva de la presente litis, el Despacho admitió llamamiento en garantía el 26 de octubre de 2023 en contra de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. El cual fue formulado por la sociedad LOGÍSTICA DE VEHICULOS CY S.A.S para el 11 de agosto de 2023.

3. Para el 06 de diciembre de 2023 el Despacho emite auto por medio del cual señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso para el día 20 de marzo de 2024 y se decretan pruebas, sin que para dicha calenda se haya integrado la litis en debida forma.

II. RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y EL CONTROL DE LEGALIDAD

Sea lo primero manifestar, que de conformidad con el examen del expediente y lo dispuesto mediante auto del 06 de diciembre de 2023 proferido por el Despacho, se verifica que, en el presente asunto, aún no se ha integrado íntegramente la litis. Ello si se tiene en cuenta que el auto que decide fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y a su vez, decretar medios de prueba, continua las etapas procesales que reinan litigios como el presente, que a la calenda de dicho auto no seguían. Luego, lo correspondiente en el presente asunto es ejercer control de legalidad que permita retrotraer lo actuado y realizar la notificación de mi representada. Acto que contaría con la finalidad de garantizar su derecho a la contradicción y el acceso a la administración de justicia, siempre que las condiciones

fácticas y jurídicas del asunto lo permitan.

Respecto del control de legalidad establece el artículo 132 del C.G.P., lo siguiente:

> *"Artículo 132. Control de legalidad*
>
> *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

De conformidad con lo anterior, es necesario que se ejerza control de legalidad en el presente asunto y, en consecuencia; se deje sin efecto el auto del 06 de diciembre de 2023 por medio del cual del cual señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y a su vez decreta pruebas, para que sea integrada la litis en debida forma.

III. PETICIONES

De conformidad con los argumentos expuestos, me permito solicitarle respetuosamente al Despacho, lo siguiente:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad en el proceso Verbal de responsabilidad Civil Contractual instaurado por el señor HERNÁN DARÍO AGUILAR SERRATO en contra de LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS CY S.A.S Y OTROS teniendo en cuenta que a la fecha del ultimo auto, que fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y a su vez decreta pruebas, no se había integrado a litis.

SEGUNDO: Que se integre la litis conforme las reglas procesales que reinan el presente asunto.

TERCERO: Que se tenga por notificada a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, a partir de la presentación del presente escrito.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada, en la Calle 69 No. 4 - 48, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,

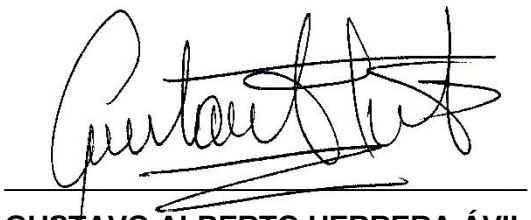

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.